

Tipo de Proceso	Abreviado
Radicado	05001 31 03 015 2013 00237 00
Demandante	Susana Gómez Sánchez y otros
Demandados	EMP Ituango S.A.
Auto sustanciación Nro.	066
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación. Reconoce Personería. Requiere Financiera Nacional de Desarrollo Nacional S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Después del impulso procesal a que exhortara esta Judicatura en auto anterior, de cara a que el extremo demandante cumpliera con el acto de notificación de todas las personas que deben ser citadas a proceso, allegó esa parte por intermedio de su mandatario judicial, memorial visible en el archivo 28 del expediente digital acompañado de la constancia que da cuenta de haber surtido la notificación a las personas con que se dispuso integrar el polo pasivo del litigio. Aun cuando las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., informe sobre la entrega efectiva de los mensajes de datos contentivos de la notificación y el acuse de recibido a todos los destinatarios, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de ellos, conforme la ley 2213 de 2022, es necesario conminar al extremo actor para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos.

En esa medida, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de los citados a proceso, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de confrontar el contenido de los anexos enviados con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022, máxime que a la fecha no han comparecido a notificarse sino dos de los citados, tal y como pasa a referirse.

Aun cuando deba advertirse que ya obra en el plenario pronunciamientos de dos de los citados, esto es de la Sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. y la Financiera Nacional de Desarrollo Nacional S.A., quienes comparecen por intermedio de mandatarios judiciales designados para tal efecto, pasan a realizarse los siguientes pronunciamientos.

La Sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P designó apoderado judicial, quien allega su mandato y contestación de demanda, visible en el archivo 25 del expediente digital. A la contestación de demanda se le dará el trámite en su momento procesal oportuno, por lo pronto, conforme poder obrante en los folios 15 y 16 del mentado archivo, se le reconoce personería al abogado Jairo De Jesús Jaramillo Zapata, con Tarjeta Profesional N° 108.871 del CSJ, para que ejerza la representación en el presente litigio de esta entidad.

Por su parte, la citada Financiera Nacional de Desarrollo Nacional S.A., presentó escritos que reposan en los archivos 26 y 27 del expediente digital, en los que se consulta recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda formulado por quien se nombrara como representante judicial, Dr. Nicolás Mora Betancur. Empero, al recurso se le dará trámite una vez se acrediten los requisitos necesarios del mandato y se halle integrado el contradictorio; así, previo a reconocer personería deberá, presentarse poder en el que concurran las exigencias del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, probar que el mandato fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la Financiera Nacional de Desarrollo Nacional S.A.; circunstancia que no se acredita en el pantallazo que se observa a folio 5 del archivo 26.

Finalmente, dada la manifestación del extremo demandante, quien asegura que ha desplegado las gestiones para lograr la notificación de quien debe ser llamada a proceso, sociedad Sanin Abogados y Asociados S.A., se le requiere para acredite dichas gestiones y arrime la evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef8938abb4a430ee502d062f6bb2609fe06477cf519ebdbc8b97c9b5bbb2275**
Documento generado en 27/01/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>